

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(374/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE  
VEHÍCULOS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL  
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y WILLIAN ANTONIO  
MARTÍNEZ AYALA”**

**FECHA: 8 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi calidad Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central” o “El Banco”**; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y **WILLIAN ANTONIO MARTINEZ AYALA**, mayor de edad, empleado, del domicilio de \_\_\_\_\_ que en lo sucesivo se denominará **“El Contratista”**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **“SERVICIO DE LIMPIEZA DE VEHÍCULOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”**; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el servicio de limpieza de vehículo para el año 2018 para el Banco Central, proporcionado por el Contratista, dicho Suministro se realizará de conformidad a los términos de referencia, oferta presentada por el contratista y a la Resolución Razonada número CIENTO OCHENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número 250/2017, antes relacionado al señor William Antonio Martínez Ayala.

#### **II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

Servicios de limpieza (lavado, aspirado, siliconeado, aromatizado, pasteado, abrillantado y restauración de pintura) para vehículos propiedad del Banco Central de Reserva para el año 2018, de acuerdo a las condiciones siguientes:

##### **Limpieza**

A ser efectuadas en forma mensual (12 veces) para los vehículos detallados en el literal A) de la oferta económica.



- a) Lavado de carrocería, llantas y alfombras; en el caso de pick-up, limpieza y lavado de la cama del mismo.
  
- b) Lavado, aplicación de silicón en guardafangos, rines, llantas, alfombras, partes de vinil y plásticas, molduras exteriores e interiores, limpieza de tablero, marcos y vidrios.
  
- c) Aspirado de interior del vehículo, asientos y piso.
  
- d) Aromatizado de vehículo y pasteado general del mismo.

En caso de ser necesario, el Banco podrá solicitar que se realicen más servicios adicionales a la frecuencia mensual detallada, las cuales se realizarán en las instalaciones del contratista.

#### **Abrillantado general de carrocería**

A efectuarse una vez al año (en el mes de junio), labor que deberá incluir todas las rutinas de limpieza detalladas en el Romano I, numeral 1 de los Términos de Referencia, lo cual deberá considerarse en el costo del abrillantado para los vehículos detallados en el literal B) de la oferta económica.

#### **Restauración de pintura para un máximo de 4 vehículos tipo Sedán**

La cual consiste en: Aplicar lija de agua especial para carrocería, en las áreas más dañadas del vehículo que estén opacas o tengan rayones superficiales y eliminar asfalto u otras partículas que se adhieran a la pintura.

Después de lijar, aplicar robin a máquina con pelusa para eliminar rayones poco profundos y manchas de asfalto, entre otros. Posteriormente aplicar abrillantador a máquina, lavar y secar, finalizando el proceso con aplicación de cera a máquina y franeleado para su acabado.

Esta actividad se realizará a solicitud del Administrador de Contrato del Banco, previa coordinación con el contratista del servicio, cuyo costo deberá indicarse en el literal C) del apartado de oferta económica.

**Limpieza profunda de tapicería para un máximo de 3 vehículos tipo Sedan y hasta 1 microbús tipo Hiace**

Consistente en remover toda suciedad acumulada en el interior del auto, con químico especial removedor de manchas, polvo y suciedad, velando porque no dañe la tapicería.

Dicha limpieza incluye techo, tablero, cinturones, asientos y puertas. Esta actividad se realizará a solicitud del Administrador de Contrato del Banco, previa coordinación con el contratista, cuyo costo deberá indicarse en el literal D) del apartado de oferta económica.

**III. PRECIO.**

El precio total de dicho servicio, es por un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,400.00)**, el cual incluye los Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

**IV. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.



El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

#### **V. PLAZO.**

El servicio se realizará a partir del mes del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, de acuerdo a la frecuencia de los diferentes tipos de servicio solicitado en estos Términos. Para los servicios mensuales, éstos deberán ser realizados en la primera semana de cada mes, el día lunes.

En caso que el Banco requiera que el servicio se realice en otras fechas, se informará previamente. Para el resto de servicios detallados en los numerales 2, 3 y 4 de los Términos, el Administrador del Contrato coordinará con el contratista la fecha para su realización. Así también, los requerimientos adicionales indicados al final del numeral 1 de los Términos de Referencia, se harán por medio de solicitud escrita (correo electrónico), por el Administrador del Contrato.

#### **VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

La recepción del servicio se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, el contratista dispondrá de un máximo de **1 día hábil** para subsanar los defectos, y el Banco verificará lo subsanado a más tardar al día siguiente hábil. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la I.ACAP.

#### **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

Cuando el Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando el Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### **VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número CIENTO VEINTE/DOS MIL DIECISIETE, del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, será Administradora del Contrato la señora Gloria Aguilar de Valdez, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución de la administradora aquí nombrada se comunicará al Contratista mediante cruce de cartas.

La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar al Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados al Contratista, previa autorización del Titular.

La Administradora del Contrato será el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

#### **IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

##### **Monto.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.



**Denominación de la Garantía.**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

**Vigencia.**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

**Cobro.**

Si el contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **Devolución.**

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

### **X. CESIÓN DEL CONTRATO.**

El Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

### **XI. INCUMPLIMIENTO.**

Si el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

### **XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

### **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

### **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho





Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

**XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

**XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el BCR, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el BCR.

**XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

**XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **WILLIAN ANTONIO MARTÍNEZ AYALA** en: Colonia Ferrocarril, final avenida 9ª avenida sur, número 1029, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

  
Banco Central de Reserva

  
Contratista



ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario, del domicilio de **COMPARECEN:** La licenciada años de edad, Economista, del domicilio de **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, a quien conozco e identifico del domicilio de

por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y **WILLIAN ANTONIO MARTINEZ AYALA**, de años de edad, Empleado, del domicilio de a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "el Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, **ME DICEN:** Que reconocen como tuyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado "**SERVICIO DE LIMPIEZA DE VEHÍCULOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**" El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de limpieza de vehículo para el año 2018 para el Banco Central, proporcionado por el Contratista, dicho Suministro se realizará de conformidad a los términos de referencia, oferta presentada por el contratista y a la Resolución Razonada número **CIENTO OCHENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número doscientos cincuenta/dos mil diecisiete, antes relacionado al señor William Antonio Martínez Ayala. El precio total de dicho servicio, es por un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el



Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará a partir del día uno del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, de acuerdo a la frecuencia de los diferentes tipos de servicio solicitado en los Términos. Para los servicios mensuales, éstos deberán ser realizados en la primera semana de cada mes, el día lunes. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo. Y Yo, el suscrito Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA:** el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del

representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, en consecuencia, se encuentra suficiente facultada para otorgar documentos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

  
Banco Central de Reserva

  
Contratista

